



SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMERCIALES

SIA - 2215853

ÓRGANO DE DESTINO: AUTORIDAD PORTUARIA DE BALEARES			
Órgano competente para resolver	Dominio Público	Código DIR3	EA0038509
Órgano instructor	Dominio Público	Código DIR3	EA0038509

INTERESADO			
Documento identidad*			
NIF/NIE*		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido	
Teléfono móvil*		Teléfono fijo	
Correo electrónico*			

REPRESENTANTE [1] (En caso de que el interesado actúe a través de un representante, consignar también los datos del bloque interesado)			
Documento identidad*			
NIF/NIE*		Nombre*	
Primer apellido*		Segundo apellido	
Teléfono móvil*		Teléfono fijo	
Correo electrónico*			
Medio de acreditación de la representación*			

IDIOMA Y DESTINATARIO DE LAS COMUNICACIONES	
Idioma	
Destinatario	

CANAL PREFERENTE DE NOTIFICACIÓN							
Canal preferente de notificación [2]							
Dirección						Núm.	
Edificio			Escalera		Piso		Puerta
Código postal			Localidad				
Municipio [3]			Provincia		País		



EMPRESA			
Nombre*			
CIF*		Teléfono*	
Correo electrónico*			
Domicilio*			
Población*		Código postal*	

EXPONE	
Que desea ejercer en el puerto de	
la actividad de	
para lo que, conforme al artículo 139 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, precisa la pertinente autorización de la Autoridad Portuaria de Balears.	

DECLARA
Que reúne los requisitos necesarios conforme se acredita en la documentación que se adjunta. Que conoce y acepta las normas para la prestación de servicios comerciales en los puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Balears, así como los Reglamentos de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, aprobados por OO.MM. de 14 de mayo de 1976 y 12 de junio de 1976 y las cláusulas por las que se han de regir los prestatarios de servicios, cuyo Pliego (B.O.C.A.I.B. 10-12-92), que conozco y acepto, se me ha entregado junto a este documento.

FIRMA							
Lugar		Día		Mes		Año	
El solicitante,							



PLIEGO DE CLÁUSULAS

Aprobado por el Comité Ejecutivo de la Junta de los Puertos del Estado en Baleares en sesión de 29-10-92 (B.O.C.A.I.B. 10-12-92)

1. REFERENCIAS DE LA EMPRESA O PERSONA CENSADA.

Cualquier variación que pueda producirse en el futuro en las referencias antes expresadas deberá ser comunicada con una antelación mínima de una semana, mediante escrito, a la Autoridad Portuaria.

2. TIPOS DE ACTIVIDAD.

La actividad para la que se censa la empresa o persona en la Autoridad Portuaria de Baleares corresponde a las comprendidas en el artículo 139 del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y se refiere a

Cualquier modificación de actividad precisará de específica autorización.

No podrá ejercer actividad continuada alguna sin la previa autorización de la Autoridad Portuaria de Baleares.

3. NORMAS DE APLICACIÓN.

Independientemente de las disposiciones de carácter general que afectan al empresario serán de aplicación las siguientes:

- a) El artículo 139 del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- b) Las normas para el ejercicio de actividades en los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria en Baleares aprobadas en sesión plenaria de 25 de junio de 1992 (BOCAIB de 22 de septiembre de 1992) en todo lo que no se opongan a las disposiciones vigentes.
- c) Los Reglamentos de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, aprobados por OO.MM. de 14 de mayo de 1976 (B.O.P. de 8 de junio de 1976) y de 12 de junio de 1976 (B.O.P. de 31 de agosto de 1976) y en especial el capítulo VIII de dichos Reglamentos que se refieren a establecimientos y actividades en la Zona de Servicio.
- d) Las reglas de prestación de servicios que puedan haberse propuesto por el propio empresario y aprobadas por la Autoridad Portuaria en la misma resolución que acuerda su autorización, con las prescripciones a que puedan haber sido sometidas.
- e) Las Normas que se dicten en virtud de lo dispuesto en el repetido artículo 139 del mencionado Texto refundido.



4. VOLUMEN DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS.

Anualmente será comprobada por la Autoridad Portuaria el volumen de actividades desarrolladas a lo largo del año anterior, el cual deberá ser igual o superior al mínimo que ha sido declarado en la Memoria que ha servido de base para la autorización. Caso de que estos mínimos no se alcancen se estará a lo dispuesto en las Normas citadas en la Cláusula 3a.

5. MEDIOS MATERIALES.

Los medios automóviles con que cuente el empresario serán identificados por la Dirección de la Autoridad Portuaria, a instancia de aquél, con arreglo a las características que figuren en la Memoria presentada y no podrán circular sin el previo cumplimiento del requisito.

Si en el transcurso del ejercicio de su actividad el empresario considera oportuno sustituir estos elementos o aportar otros nuevos deberá dar cuenta a la Autoridad Portuaria al objeto de dotarlos de la placa identificatoria correspondiente a cuyo efecto aportará los mismos datos que se requieren en la Memoria según la norma tercera de las generales aprobadas.

6. PERSONAL CON QUE CUENTA EL EMPRESARIO.

Nombre y apellidos	N.I.F.

Cualquier variación de este personal, que será fijo en la plantilla, habrá de ser comunicada a la Autoridad Portuaria, debiendo en todo caso ajustarse a las normas del censado.

7. PERSONAS REPRESENTATIVAS.

La empresa nombra como persona representativa ante la Autoridad Portuaria a D.

--

Dicha persona deberá conocer y aceptar las Normas para el ejercicio de actividades portuarias en los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria y el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto.

8. PLAZO DE AUTORIZACIÓN

El plazo por el que se autoriza la realización de la actividad en el Puerto es de un año, entendiéndose otorgadas prórrogas automáticas anuales, si el titular no expresara su voluntad de finalizar la autorización o si la Dirección de la Autoridad Portuaria de Baleares manifestase lo contrario, con una antelación mínima de quince (15) días, antes de la finalización de cada período.

No obstante lo anterior, si la solicitud de finalización por el titular se produce una vez liquidada la tasa de actividad para el período correspondiente, la baja se producirá en la fecha en que corresponda la última facturación.

Asimismo, la Autoridad Portuaria podrá declarar de oficio la extinción de la autorización cuando concurren causas que la justifiquen.





9. FIANZA DEPOSITADA

Para responder del cumplimiento de las obligaciones ante la Autoridad Portuaria de Baleares se deberá consignar una fianza (en metálico o aval bancario) de 99,17 . a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares.

10. TASAS A ABONAR.

Tasa de actividad del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales y de servicios será de 664,18.- /año (IVA no incluido).

Esta tasa se abonará por semestres adelantados y se revisarán anualmente conforme a lo establecido en el mencionado Texto Refundido.

El abono de esta tasa no exime del pago de las tasa o tarifas por servicios específicos que pueda demandar salvo en lo tocante a las tarifas de aparcamiento de vehículos para lo que se estará a las peculiaridades que pueda establecer esta tarifa.

11. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La empresa ha de concertar con una compañía de seguros un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra todo incendio, pérdida o destrucción de la mercancía sobre la que se preste el servicio, y en general cualquier posible daño o perjuicio, a persona o cosa, bien sea de la Autoridad Portuaria o de terceros, que pudiera causarse con la prestación del servicio. El seguro concertado deberá cubrir un mínimo de ciento cincuenta mil (150.000) euros.

12. GASTOS.

Los que se originen en virtud de anuncios y trámites del expediente serán a cargo del peticionario.

13. REGLAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TARIFAS.

La aprobación de Tarifas y de las Reglas de prestación de servicios presentadas por el empresario, se entenderán, en todo caso, como complementarias de las disposiciones a que hace referencia la Cláusula 3ª y con sujeción a las siguientes prescripciones:

- Esta autorización no implica derecho alguno sobre parcelas, locales o despachos, en que regirán las reglas de la correspondiente tasa o de las autorizaciones de ocupación temporal (A.O.T.).
- Las Tarifas a percibir por la prestación de servicios se someterán a la aprobación de la Autoridad Portuaria en ramo documental independiente.

14. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

La persona física o jurídica autorizada por la Autoridad Portuaria deberá recabar de los Organismos competentes cuantas licencias o autorizaciones sean precisas para el ejercicio de la actividad que ejerza en el puerto. Su falta motivaría la nulidad de la inscripción y quedaría sin efecto la autorización otorgada.

La realización de las tareas que integran la actividad que se autoriza, se efectuará de conformidad con la normativa vigente en materia de "industrias molestas, nocivas o peligrosas", en especial con el R.D. 258/1989 por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.



15. CAUSAS DE CADUCIDAD.

Quedará sin efecto la autorización, aquel que no de razón en función de los datos de afiliación aportados por el mismo.

También será causa de caducidad el incumplimiento de las cláusulas y prescripciones contenidas en el presente Pliego y de las normas para el ejercicio de actividades en los Puertos dependientes de la Autoridad Portuaria de Balears, que han sido aprobadas por dicho Organismo en sesión de 25 de junio de 1992, (BOCAIB de 22 de septiembre de 1992) estándose, en estos supuestos, a lo previsto en dichas Normas para el caso.

16. PRESCRIPCIONES ESPECIFICAS.

a) Caso de que el ejercicio de la actividad exigiera la ocupación de parcela o local en la zona de dominio público portuario, el titular deberá obtener previamente a dicha ocupación la expresa autorización de la Autoridad Portuaria de Balears.

b) El titular de la autorización queda obligado al estricto cumplimiento de lo establecido en la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales (en adelante L.P.R.L.), de 8 de noviembre, la Ley 54/03 de reforma del marco normativo de prevención, así como toda la reglamentación vigente que desarrollan a ambas. El cumplimiento de dichas Leyes será responsabilidad del titular, tanto a efectos de sus propios trabajadores, como de los de las empresas partícipes o subcontratistas. Serán por cuenta del titular las obligaciones derivadas del incumplimiento de lo estipulado en dichas leyes, eximiendo a la A.P.B. de cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento de la citada normativa.

c) La empresa deberá cumplir escrupulosamente con el REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales. A tal efecto se establecerán los medios de coordinación que sean necesarios, designando una o más personas encargadas de la coordinación de las actividades preventivas, generando registro escrito de las coordinaciones que lleven a cabo, sean reuniones, acuerdos o intercambios de documentación. La designación del coordinador o coordinadores será comunicada a la APB por escrito.

En cualquier caso, la presente autorización queda condicionada a que el titular mantenga en vigor la homologación OCAE, en materia de coordinación de actividades empresariales. (Camino Escollera, 4. 07012 Palma) (Tfno. 605252885).

Perdida la homologación antes citada, la presente autorización quedará automáticamente extinguida, debiendo el interesado solicitar una nueva autorización para poder desarrollar la actividad en zona portuaria.



d) Las empresas dedicadas a la actividad de reparación y mantenimiento de embarcaciones, en su actuación observarán, además, las siguientes prescripciones:

- Se prohíben los vertidos o emisiones contaminantes, ya sean sólidos líquidos o gaseosos, en todo el dominio público portuario ya sea a la atmósfera, a tierra o al mar, producida como consecuencia de la reparación, pintado o mantenimiento de las embarcaciones así como de cualquier otra actividad realizada o subcontratada por la empresa.
- Se deberá contar con medios suficientes para la prevención y lucha contra la contaminación accidental, marina, atmosférica y terrestre, así como un plan de actuación.
- Será obligatorio cubrir y aislar totalmente la embarcación, con filtros adecuados de salida, para proceder a su pintado mediante compresor o cualquier otro útil que pueda emitir a la atmósfera, a tierra o al mar cualquier tipo de contaminación.
- La zona de trabajo será adecuadamente protegida para evitar restos de pintura y suciedad en el suelo, a la atmósfera o al mar, tanto en el muelle bajo la propia embarcación como en el área de influencia de la misma. En caso de incumplimiento, la empresa deberá arreglar los desperfectos causados al muelle o a terceros sin detrimento de las demás responsabilidades que se deriven de dicha contaminación.
- Se separarán todos los residuos producidos por la actividad, entregándolos a los gestores autorizados pertinentes. En especial se observará escrupulosamente la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como el resto de legislación medioambiental y marítima aplicable.
- Se respetará en todo momento el horario de trabajo establecido por la Dirección del Puerto para evitar la producción de ruidos en horas de descanso.
- Antes de iniciar una reparación a flote del exterior de la embarcación se deberá justificar ante la Autoridad Portuaria (A.P.B.) la imposibilidad de efectuar la varada de la embarcación mediante certificado firmado por técnico competente o por la empresa prestadora del servicio de izada.
- Antes del inicio de actividades de reparación a flote, se deberá remitir a la A.P.B., suscrito por la empresa consignataria o por el armador de la embarcación, el proyecto de reparación y pintado con las medidas preventivas adecuadas, y asimismo una certificación suscrita por un técnico competente, en la que acredite que los procedimientos que están previstos en el proyecto de reparación y pintado son conformes a la normativa medioambiental aplicable, y que los medios disponibles y los procedimientos aplicables para una actuación ante un caso de contaminación marina accidental son los adecuados.
- Dichas medidas garantizarán el aislamiento total de las zonas de trabajo respecto al entorno. A tal efecto se dispondrá de un cerramiento que garantice la estanquidad de la zona afectada por la reparación respecto del mar y la atmósfera. Se dispondrá de un plan de contingencias por contaminación accidental (Art. 62 del repetido Texto Refundido) el cual contemplará los medios y organización para actuación en caso de vertido accidental así como la correcta gestión de los residuos generados.



FIRMA							
Lugar		Día		Mes		Año	
Lo que declaro conocer y aceptar							
El solicitante,							